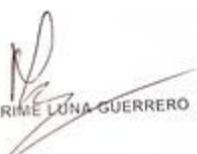


INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagare como acreedor BANCOLOMBIA, por (\$90.000.000), deudores JUAN GERARDO LIZARAZO DUARTE y DIANA BERNAL SIERRA y Escritura no. 02630 del 24 de agosto de 2016, de constitución de Hipoteca sobre un inmueble 300-403975, dejando constancia que que no se allego el certificado de libertad enunciado y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, enero 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda para la efectividad de la Garantía Real, dentro de la cual el **BANCOLOMBIA S.A.**, confirió poder a **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificado con el Nit.: 900948121-7, entidad que a su vez lo endosó a **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, quien, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en en contra de **JUAN GERARDO LIZARAZO DUARTE y DIANA BERNAL SIERRA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un Pagaré suscrito entre las partes y Escritura de constitución de Hipoteca.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- En virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 4, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda, allegue prueba de pago del arancel judicial para notificar a los demandados por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.
- 2.- Se requiere al apoderado del demandante, para que allegue el pagaré aportado como base del recaudo en un archivo de mejor resolución, por cuanto el aportado es de difícil lectura.
- 3.- Igualmente, se requiere al ejecutante para que allegue el documento en el que se evidencie que las obligaciones derivadas del pagaré que aquí se ejecuta, se hayan endosado debidamente a la firma ALIANZA SGP S.A.S. quien a su vez endosa a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS
- 4-Se insta a la parte demandante para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-403975, con un término de expedición no mayor a treinta (30) días-.

5-. Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

6. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

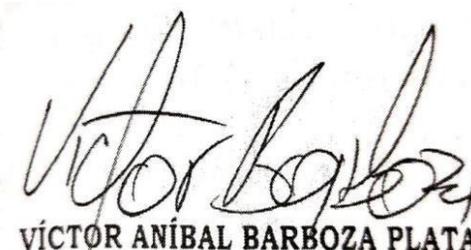
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

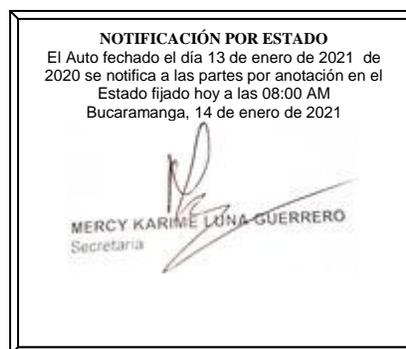
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con parta la Efectividad de la Garantía Real presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN GERARDO LIZARAZO DUARTE y DIANA BERNAL SIERRA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación: **95cbea2eb2f1270dc4cfa8d47a79dfbbaa90d14cc3bd839e82d2f8cc10039fe**

Documento generado en 13/01/2021 01:26:22 p.m.